



**PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

ACORDADA N° 29.719

Mendoza, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

La emergencia sanitaria (pandemia COVID- 19), su estado de situación actual y teniendo en cuenta las decisiones de los gobiernos nacional y provincial, y lo dispuesto en acuerdos anteriores (Acordadas 29.526, 29.528, 29.529, 29.530, 29.531, 29.532, 29.540, 29.550, 29.561, 29.569, 29.573, 29.574, 29.587, 29.596, 29.601, 29.622, 29.681 y cc);

CONSIDERANDO:

Que, por decisión de esta Suprema Corte, se dispusieron diversas medidas para evitar la mayor circulación de personas en los edificios de Tribunales, sin perjuicio de mantener el funcionamiento del servicio de justicia.

En primer lugar, se dispuso la prohibición de ingreso a las oficinas judiciales de toda persona, salvo a los profesionales, quienes deben contar con turno previo y por finalización de su D.N.I.; se determinó que la atención presencial de los tribunales se realizara de lunes a jueves en el horario de 9 a 14 horas, disponiendo que los días viernes sean destinados a trabajo interno.

Además, y con la misma finalidad, se ordenó que todas las audiencias se realicen en forma “remota” (conforme el protocolo dispuesto mediante Acordada N° 29.530), debiendo reprogramarse aquellas en las que no se pudiera seguir dicho mecanismo; quedando exceptuados de esta decisión los fueros de familia y penal, los cuales fueron oportunamente reglamentados, habilitándose también la modalidad de audiencia semipresencial.

Por otra parte, se exceptuó en los Fueros Civil, Comercial, Paz, Tributario, Concursal, Laboral, Familia y Violencia Familiar, a los Tribunales de la Provincia, el cumplimiento de los plazos procesales aplicables para proveer, publicar y dar trámite a los escritos.

El Gobierno de la Provincia, mediante el dictado del Decreto N° 1190 flexibilizó los horarios de atención del comercio, shopping y supermercados, también dispuso el aumento del número de personas que puedan asistir a las ceremonias religiosas, y a los restaurantes, habilitándose también los espacios cerrados, tales medidas fueron fundamentadas en la actual situación epidemiológica de la provincia; y además mediante Resolución N° 2248/2020 el Ministerio de Deportes dispuso la apertura de clubes para realizar actividades deportivas.

Las flexibilizaciones recientemente dispuestas por el gobierno de la Provincia y las necesidades de retornar paulatinamente a la “normalidad” en la prestación del servicio de justicia, hacen indispensable disponer medidas de flexibilización en los Tribunales, no obstante mantener algunas restricciones en el servicio por razones de

salubridad y por la gran cantidad de personal exceptuado por razones de salud (anexo I de la Acordada 29.526) todo lo cual impide prestar el servicio con normalidad.

Es necesario flexibilizar en forma paulatina las restricciones que oportunamente fueron dispuestas, en primer lugar habilitar la atención de los profesionales de lunes a viernes, sin tener en cuenta la numeración del D.N.I., manteniendo la solicitud de turno previo; por otra parte autorizar la realización de todo tipo de audiencias, presenciales, semi presenciales y remotas, debiendo el Juez y/o el administrador optar preferentemente por el tipo de audiencia remota; y en cuanto a los plazos procesales suspendidos para los Tribunales, consideramos prudente prorrogar tal excepción hasta el 31 de octubre próximo, instando a los Magistrados y Funcionarios para que los proveídos se realicen en el menor tiempo posible, con el objeto de encaminarnos a la regularización de los procesos.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en pleno de Ministros,

RESUELVE:

- 1. MANTENER** la restricción del ingreso del público en general a todos los edificios judiciales, quedando **habilitado el acceso únicamente** a los **profesionales o personas debidamente citadas**, EXCEPTO en los fueros de FAMILIA para requerir la atención en asuntos de violencia y PENAL, conforme la reglamentación específica dictada al efecto.
- 2. DISPONER** que a partir del martes 13 de octubre la **atención presencial a profesionales** se realizará de **lunes a viernes, en los horarios de 9 a 14 horas**, y **previa asignación de turno** gestionado mediante la aplicación PJM-ExPreS o la autorizada por la normativa vigente.
- 3. MODIFICAR** el resolutivo octavo de la Acordada n° 29.526, disponiendo encomendar a los Secretarios, Administradores, o superiores jerárquicos de cada dependencia la **organización del personal presencial** y del **personal exceptuado**, distribuyendo en forma equitativa las tareas presenciales y remotas; debiendo informar a la Dirección de RRHH la cantidad de personal presencial y exceptuado (Acordada 29.526 Anexo I) a los fines de que se dispongan las medidas de reorganización necesaria en las dependencias para lograr una mejor prestación del servicio.
- 4. DISPONER** que a partir del martes 13 de octubre las AUDIENCIAS correspondientes a TODOS LOS FUEROS de las CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIAL, se realicen PREFERENTEMENTE en forma REMOTA, conforme el Protocolo dispuesto mediante Acordada n° 29.530, no obstante, en los casos que los Sres. Jueces y/o Administradores consideren pertinente, las audiencias podrán realizarse en forma PRESENCIAL o SEMI PRESENCIAL, debiendo en tal caso cumplirse de manera estricta con los protocolos sanitarios vigentes, debiendo garantizarse



**PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

en todo momento el distanciamiento social y la mínima concurrencia de personal judicial.

5. **PRORROGAR** hasta el 31 de octubre inclusive la excepción dispuesta en el resolutive quinto de la Acordada 29.681.
6. **DISPONER** que por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Información Pública del Poder Judicial se realice una **amplia difusión** respecto de las **medidas de seguridad e higiene** dispuestas mediante Acordada 29.601 resolutive quinto al décimo quinto.
7. **DELEGAR** en la Sala Administrativa las decisiones urgentes e instrumentales necesarias a los fines del cumplimiento del presente Acuerdo.
Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.